

Que si antes de recibirse esta Real Resolucion tubiesen algunos de estos dada su fianza sin extencion á la que corresponde por el negociado de Montes, deven inmediatamente otorgar otra de igual cantidad para la responsion de este ramo, exigiendola los Ayuntamientos al punto que recivan la Real Orden, y sino la facilitáren dén cuenta á la Intendencia del Departamento para que determine lo combeniente; con prevencion de que entre tanto no se chancélen las fianzas ordinarias que hubiesen proporcionado aunque intenten retirarse del Pueblo para pasar á otros destinos, no se les permita salir de él, á menos que no les hagan constar documentalmente que en ellos responderan de los cargos de Montes que les resulten con fiador abonado residente en su nuevo Corregimiento el qual se obligue á ello en toda forma.

Todo lo qual participo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca, en inteligencia de que paso de orden del Rey el oficio correspondiente al Señor Ministro de Gracia y Justicia para que por esta vía se expidan al propio efecto las que resultan, y que se comunica tambien á los Intendentes de Ferról y Cartagena, para que sea igual la práctica en los tres Departamentos »

Trasladolo á V. S. para su observancia en la extencion de ese Departamento, deseando que Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 10 de Abril de 1792 = Valdés = Señor Don Diego de Quevedo. = Es Copia. = Borja. =

*Al Ilmo. Ayunt. de Yecla*

